

Análisis jurídico del derecho a la no revictimización en el delito de violación en Ecuador

Legal analysis of the right to non-revictimization in the crime of rape in Ecuador

Roobertt Jesús Burbano-Numerable ¹
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
jrobertt.burban@gmail.com

Luis Fabian Tenecota-Huerta ²
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
Luis.tenecota@ucacue.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2983

V10-N2 (mar-abr) 2025, pp 86-100 | Recibido: 09 de diciembre del 2024 - Aceptado: 09 de enero del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3675-3760>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1788-4968>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La revictimización es un proceso que sitúa a una persona nuevamente en condición de víctima, sus consecuencias repercuten en afectaciones a la salud mental, y, se produce dentro del desarrollo de un proceso judicial, con el cumplimiento de distintas diligencias o actos procesales. El objetivo del presente artículo fue analizar el derecho a la no revictimización en el delito de violación dentro del derecho penal ecuatoriano, determinando su vulneración que afecta la integridad de las personas que han sido víctimas de este ilícito. El tipo de metodología utilizada corresponde a una investigación de tipo descriptiva; se empleó el método analítico y dogmático-jurídico de la investigación; para la recolección de información se utilizaron las bases de datos: Google Académico, vLex, Fiel Web y Scielo. Como resultado, se concluyó que se está vulnerando el derecho constitucional a la no revictimización dentro de la etapa de obtención probatoria en el proceso penal. Como propuesta, se estableció la necesidad de expedir protocolos encaminados a instruir el cumplimiento de la mayor cantidad de diligencias procesales dentro de un determinado período de tiempo y, de realizar capacitaciones a los distintos funcionarios actuantes dentro del proceso penal a fin de contar con una mayor organización en el procedimiento a seguir, evitando caer en la constante narración de los hechos acontecidos.

Palabras claves: revictimización, víctima, violación, delito, diligencias.

ABSTRACT

Revictimization is a process that places an individual back into a victimized state. Hence, it impacts mental health. It occurs within the framework of judicial proceedings in compliance with various legal procedures or acts. This article aims to analyze the right to non-revictimization in cases of rape within Ecuadorian criminal law, identifying its violation and its effects on the integrity of individuals who have been victims of this offense. The methodology employed is descriptive research, using an analytical and dogmatic-legal approach; databases such as Google Scholar, vLex, Fiel Web, and SciELO were utilized for data collection. The findings indicate a violation of the constitutional right to non-revictimization during the evidence phase of criminal proceedings. Thus, developing protocols to ensure the timely completion of legal procedures within a specified timeframe is recommended. Additionally, providing training to various officials involved in the criminal justice process to enhance procedural organization and prevent repetitive recounting of events is suggested.

Keywords: revictimization, victim, violation, crime, legal procedures.

Introducción

El delito de violación se encuadra entre los tipos más comunes de violencia sexual, mismos que son comprendidos como todo acto cometido en contra del derecho a la integridad y libertad sexual de una persona, cuyo medio para su realización efectiva es la coacción, intimidación, coerción o humillación. Los efectos o secuelas que deja la violación en la víctima son inmediatos, pues estos causan ansiedad, irritabilidad, tensión, temor, llanto e inestabilidad emocional. Además, en la mayoría de las víctimas también es posible evidenciar sentimientos de vergüenza y culpabilidad, llegando a preguntarse a sí mismas que fue lo que hicieron para provocar el cometimiento del acto, o si pudieron haber hecho algo para evitar que el mismo se llevase a cabo (Clifton, 2022).

La revictimización, o también denominada como victimización secundaria, comprende “una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia, siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial” (Gutiérrez et al., 2009, p. 16). Del mismo modo, la revictimización “se enmarca dentro de aquel proceso de convertir a la persona afectada nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental” (ECPAT, 2010, p. 13).

Esto se da en el momento en que la víctima decide acudir ante el sistema de justicia para realizar la respectiva denuncia, pues, el proceso penal establece que para poder sancionar a un individuo por el cometimiento de un delito, en primer lugar se debe poner en conocimiento de fiscalía de los hechos que dan lugar a la conducta infractora, lo que en la práctica es conocida como noticia criminis; y, luego de ello, la respuesta que brindan las instituciones provoca que la víctima vuelva a experimentar los hechos traumáticos que en algún momento padeció; esto sucede ya que dentro del proceso penal se desarrollan varias diligencias investigativas o actos procesales que conllevan a que la víctima narre de manera

repetida los hechos que se suscitaron, dichos actos se originan tanto en la fase de investigación previa, así como en la etapa de instrucción fiscal.

La Carta Suprema del Estado Ecuatoriano en su artículo 78 y el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 numeral 5, sobresalen como principales normativas que escudan a la víctima durante el proceso judicial, garantizando la no revictimización, para ello, el Estado ecuatoriano en el desarrollo de la práctica judicial busca verificar el cumplimiento de este derecho de las personas que han sufrido de este ilícito, aun así, es posible evidenciar en el desarrollo del proceso penal la práctica de diligencias que puedan generar la victimización secundaria, vulnerando de esta manera el amparo básico de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica, y a la tutela judicial efectiva; infringiendo el resguardo del efectivo goce de los derechos constitucionales, quebrantando, de esta manera, uno de los principales deberes de un Estado constitucional de Derechos y justicia.

A causa de lo antes dicho, se torna necesario comprender como en el Estado ecuatoriano se evita la revictimización en los delitos de violación, ya que la naturaleza del proceso penal trae consigo una afectación psicológica que nace de la equívoca implementación de procesos inadecuados que no respetan la traumática vivencia de la persona afectada. Es así que, la pregunta investigativa que orienta el presente artículo es ¿cuáles son los actos procesales en la fase de investigación previa y etapa procesal que generan revictimización en el ilícito de violación y de qué manera se vulneran?

Este trabajo investigativo busca analizar el marco procesal que regula el derecho a la no revictimización en el delito de violación dentro del derecho penal ecuatoriano, determinando su vulneración que afecta la integridad de las personas que han sido víctimas de este ilícito, con tal efecto, se recurre a distintas posturas conceptuales concernientes a la victimización secundaria, se analiza los distintos actos procesales que se originan dentro del proceso penal, y en función de ellos se establece el

alcance de la transgresión del derecho a la no revictimización.

Metodología

Con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos para el desarrollo de la presente investigación, se aplicaron los siguientes métodos, técnicas y herramientas: Partiendo del alcance de la investigación que es descriptivo, fue empleado el método deductivo, ya que, este permitió profundizar en el conocimiento lógico y general, descubriendo el porqué de los hechos y de sus relaciones, para llegar a una conclusión específica. Así mismo, fue usado el método analítico que permitió observar y examinar el problema como un hecho en particular; a su vez, el método dogmático-jurídico permitió conocer e interpretar las leyes y normas contempladas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Respecto a las herramientas de investigación, estas corresponden a la revisión de documentación bibliográfica, tales como libros, artículos, normativa jurídica y tesis, localizadas en bases de datos como Google Académico, vLex, Fiel Web y Scielo.

Desarrollo

El Delito de Violación, su Impacto en la Sociedad y las Secuelas que deja en la Víctima

La violación como delito se encuentra segregado dentro de los tipos de violencia sexual, siendo estos “configurados con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano” (CIDH, 2010, p. 109). Es así que, la doctrina conceptualiza al delito de violación como “el acceso carnal con persona de una u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta” (Goldstein, 1998, p. 54). A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) refiere a este ilícito como “los actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril” (p.3). Otra apreciación que cabe denotar, es la de

Cabanellas (1998), quien en su glosario jurídico señala que:

La violación es un delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer, contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño. (p. 332)

A su vez, Soler (1995) infiere que este ilícito es “el acceso carnal con una persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta” (p. 348). Conjuntamente, todas estas apreciaciones denotan a la violencia como elemento sustancial para el cometimiento del delito, así mismo, otra característica es la ausencia de consentimiento de la víctima, ya que esta se ve sometida o doblegada en todo momento.

De lo anterior, nuestra normativa penal se apega a estas posturas para tipificar a la violación, pues el COIP, delimita a este delito como “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo...” (COIP, 2014, art. 71). De acuerdo con la normativa penal, este ilícito tiene como sujeto pasivo a cualquier persona de cualquier género, denotando una acepción amplia que no limita únicamente a las mujeres como víctimas.

Además, en el mismo articulado legal se establecen siete causales que deben concurrir para poder constatar el elemento constitutivo del ilícito, estas, a breve rasgos, indican que el delito se configurará cuando, a más del acceso carnal no consentido, se verifiquen la existencia de otros factores como la intimidación, violencia, coacción, o amenaza; esta tipificación no protege del todo el derecho a la libertad e integridad sexual, pues “provoca que se invisibilicen posibles escenarios como la violación conyugal, en la que no es posible probar agresiones físicas o amenazas, aunque la víctima se vea envuelta

en una relación sexual no deseada” (Guzmán, 2022, p. 25). En vista de ello, debido a que la esfera familiar es comprendida como privada, contribuye a que ciertas causales del delito de violación, ocurridas dentro del círculo familiar, sean potencialmente difíciles de probar o justificar.

En la misma línea, la equívoca realidad dentro de Ecuador nos lleva a pensar que siempre que hablamos de delitos sexuales, estos únicamente afectan a las mujeres, pero nada más lejos de la verdad, ya que esta problemática crea un riesgo latente para cualquier miembro de nuestra sociedad, aunque si bien es cierto, los grupos más afectados siempre han sido niños, niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo a estimaciones, a nivel global “aproximadamente 1 de cada 20 mujeres adultas, informó haber sido víctima de un delito sexual grave durante su infancia” (Pueyo et al., 2020, p. 74). Dentro de la región, “se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron algún tipo de violencia sexual o emocional en el 2020” (Organización Mundial de la Salud, 2021, p. 2). Desde una apreciación más local, “en Ecuador 8 de cada 10 mujeres han sido sobrevivientes de violencia alguna vez en su vida, mientras que un 21% de niños, niñas y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia sexual” (Organización Panamericana de Salud, 2021, p. 3). A lo largo de la historia la mujer siempre ha sido avasallada por el hombre, pues este al buscar demostrar su superioridad masculina ha degradado a la mujer, y el delito de violación es consecuencia de ello.

Por lo ya dicho, la violación es comprendida como una conducta sexual que carece de consentimiento, en el que se transgrede el derecho a la libertad e integridad sexual de una persona, este ilícito es un tipo de violencia sexual, y actualmente es considerado como una problemática social que ha captado la atención pública, dando luz a la realización de numerosos estudios y trabajos científicos; asimismo, esta temática ha estado presente en muchos encabezados de noticias que forman parte de los diversos medios de información y comunicación,

pues “la violencia sexual pone en peligro las estructuras sociales esenciales porque crea un clima de violencia y miedo” (Centro Nacional de Recursos sobre la Violencia Sexual, 2016, p. 2). Cuando dentro de una sociedad ocurre este tipo de conductas degradantes, favorece a crear una atmósfera de ira, impotencia y temor; afectando principalmente al aspecto económico de la comunidad, pues la víctima debe acudir a centros de salud, al sistema de justicia, a centros especializados para consultas por salud mental, entre otros.

El ser humano siempre se ha encontrado en el riesgo latente de ser vulnerado o verse sometido a algún tipo de violencia por parte de sus semejantes, es por ello, que uno de los campos que más enfatiza y atiende esta problemática es el victimológico, pues, se encarga de estudiar a las víctimas, comprender la razón o circunstancias que dieron lugar al hecho, conocer las características morales, los aspectos culturales, psicológicos y sociales que giran en torno de la víctima.

Dentro de este campo de acción, cabe destacar el estudio realizado por Kilpatrick et al. (1979), pues este se enfoca en comprender la evolución de la sintomatología en la víctima, concluyendo en que las emociones más habituales durante la violación son “la ansiedad, el miedo y la indefensión; la amenaza a la vida; el sentimiento de degradación; y la pérdida absoluta de control” (p. 59). Estas secuelas están presentes en corto y a largo plazo, pues la víctima en un inicio tiende a sentir confusión y desorganización en sus acciones, le es complicado socializar e interactuar con otras personas por el sentimiento de vergüenza; no obstante, a partir del año de los hechos las víctimas presentan mejorías, pero aún se puede evidenciar en ellas sentimientos de ansiedad y dificultad para confiar en otras personas, lo que conlleva a que sea difícil mantener una relación sentimental.

Todo esto repercute en un grave desgaste de la salud mental, por lo que la violación más allá del daño físico que puede ocasionar, compone una grave conminación para la

integridad mental de la víctima, y en este punto donde la revictimización toma protagonismo, pues las acciones por no dejar en impunidad este delito, trae consigo en que la persona afectada narre constantemente los hechos acontecidos.

El Derecho a la no Revictimización y su Importancia dentro del Sistema Procesal Penal

La intervención directa de la víctima en el proceso judicial, como elemento primordial para demostrar la materialidad del delito y la responsabilidad punitiva del victimario, trae consigo graves afectaciones psicológicas que pueden poner en riesgo su integridad, ya que, por el simple hecho de denunciar el delito, no es motivo suficiente para acabar con los pesares de la víctima, en tal sentido, es necesario comprender la victimización, Beristain (1996) identifica dos tipos principalmente “la victimización primaria cuando el perjuicio es ocasionado por los efectos negativos del delito, y la victimización secundaria cuando el daño sufrido por la víctima es incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia” (p. 64). Esta última es comprendida dentro del marco procesal penal como revictimización, aquello causa en la persona afectada una sensación de indefensión y marginación, en cuanto está volviendo a revivir los hechos traumáticos que ocasiona que nuevamente asuma su papel de víctima.

Para Ferreiro (2005), la revictimización se refiere “en concreto a los daños e inconvenientes que la relación con los sistemas de control formal produce en la víctima, que añaden a las consecuencias perjudiciales derivadas de la victimización primaria, viéndose potenciadas tras el contacto con el sistema penal” (p. 166). Aquello conlleva a que la intervención constante y directa de la víctima dentro del proceso, en la concurrencia de las distintas diligencias u actos, aumente su estado de ansiedad, lo que contribuye a quebrar aún más su estabilidad emocional; esto “se relaciona con el estrés que significa relatar lo sucedido reiterativamente, por el trato inapropiado que recibe, por la confrontación con el imputado, o por la falta de acompañamiento adecuado, entre otras situaciones” (Donna,

2012, p. 178). Por lo tanto, la arbitrariedad de poder presente entre el sistema de justicia y la comunidad, conlleva a que los operadores jurídicos en la práctica de sus funciones ocasionen un estado de afección reincidente en la víctima, desencadenando en graves secuelas que comprometen la integridad de la persona afectada.

En tal virtud, la victimización secundaria es comprendida como una problemática que surge dentro del auxilio de la justicia, es por ello, que el Estado establece procedimientos y actos que, ante todo, prioricen la integridad de la víctima, para ello se vale de la función legisladora, “el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos” (Rivera, 2005, p. 24). Esto radica en un fin subjetivo, es decir, la intención de poner en práctica aquellas acciones que resguarden y protejan los derechos de las personas afectadas en la mitigación o malogración de la perpetración de delitos. Ante esto, Cabrera et al. (2013) nos dice que:

El Estado tiene el deber de diseñar e implementar el ejercicio del poder y la soberanía estatal sobre la violencia, se determinan las acciones jurídico-penales del ejercicio legítimo de la fuerza. Así, es la forma en que el Estado garantiza, o no, los derechos de la ciudadanía y desarrolla los principios fundamentales del Estado de derecho. (p. 33)

La revictimización debe ser abordada por el Estado con su facultad para “consagrar los regímenes para el juzgamiento y tratamiento de los delitos y contravenciones, definiendo en ellos las reglas de procedimiento aplicables de acuerdo con las garantías del debido proceso” (Guzmán, 2022, p. 13). De este modo, permite a las víctimas el pleno ejercicio y goce del derecho al debido proceso, constituyendo una disciplina dinámica dentro del sistema judicial.

La búsqueda de auxilio en la justicia por parte de la víctima, activa un proceso penal en el que la amenaza de revictimización es muy alta,

aquello crea un conflicto respecto a lo señalado por nuestra Constitución, por cuanto un sistema procesal es “un medio para la realización de justicia, que harán efectivas las garantías del debido proceso y como base primordial velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia en todo campo dentro de la administración de justicia” (Franco, 2016, p. 19). Por tanto nuestra Carta Suprema del Estado, aduce en el contenido de su apartado 78 que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación...” (CRE, 2008, art. 78). En la misma norma constitucional, en su artículo 35 establece como grupo de atención primordial a las personas que han sido afectadas por algún tipo de violencia sexual: “la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual...” (CRE, 2008, art. 35).

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 5 de su artículo 11 establece lo siguiente:

“en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 5.- A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos...” (COIP, 2014, art. 11)

Así mismo, la reciente ley que fue aprobada con el objeto de resguardar la integridad psíquica, sexual y física de la mujer, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el numeral 2 de su artículo 15 indica que:

“...El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios: (...) 2. No revictimización. - Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones,

inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación...” (LPEVCM, 2018, art. 15)

Y, recurriendo a instrumentos internacionales, cabe hacer mención en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ya que en su apartado 4 literal f) promueve a las naciones a desaprobado cualquier forma de violencia contra la mujer, y que con la finalidad de eliminarlas, emitan políticas que fomenten y garanticen la sana convivencia y protección de la misma, así mismo, evitando la revictimización como resultado de prácticas legales que ignoran el sufrimiento de la víctima (DSEVCM, 1993).

De lo dicho, en nuestro país la revictimización ya es abordada como una problemática que merece especial atención, pues la Carta Suprema del Estado hace especial mención en escudar dentro del desarrollo del proceso penal a la víctima, y más aún, en la etapa de obtención de pruebas, que es cuando la revictimización es más susceptible de ocurrir, y, aquello se ajusta con los principios fundamentales de la legislación penal que establece y regula el desarrollo del proceso. Es por ello, que se puede determinar que el retardo en los procesos judiciales, la falta de personal especializado, así como, la realización de actuaciones judiciales inapropiadas, son algunas de las causales o pericias institucionales que causan revictimización dentro del sistema procesal penal.

Sistema de Investigaciones Victimológicas por parte de los Operadores del Sistema Procesal Penal

La violación es un delito de acción penal pública, y como tal requiere de la intervención de fiscalía para realizar las

averiguaciones necesarias que conduzcan a la obtención de pruebas suficientes para evitar la impunidad del delincuente, esto es posible gracias a las actividades o diligencias probatorias desarrolladas dentro del proceso, tales como “la presentación de la denuncia en la Fiscalía, la versión, el examen médico legal, el reconocimiento del lugar de los hechos, la valoración psicológica pericial, el testimonio anticipado, y el entorno social” (Guzmán, 2022, p. 60). Fiscalía General del Estado “es un órgano autónomo de la Función Judicial que tiene como obligación dirigir la investigación procesal y preprocesal penal, y para cumplir sus funciones, organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses” (CRE, art. 194). La institución cuenta con la Dirección de Política Criminal para cumplir con su misión, ya que esta se encarga de “generar y analizar información criminológica, con el propósito de formular políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana, en coordinación con otras instituciones; a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y local” (Ecuador FGE, 2023). Así pues, dicha Dirección se ha encargado de expedir un manual de protocolización especial para el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mismo que según Guzmán (2022) es responsable de:

Indicar entre las responsabilidades de los peritos, de no vulnerar el derecho a la no revictimización, de realizar un trabajo técnico-científico, con la previsión de que las víctimas de infracciones penales tienen derechos y están en condición de vulnerabilidad y que, por lo tanto, deben tener en consideración en cada momento (p. 50).

En todo momento se debe tener en consideración los derechos que asisten a las víctimas, proteger su intimidad, su información, y toda pericia debe constar con el consentimiento pleno e informado; además, la atención debe ser de calidad y ágil, esto por cuanto el retardo de las diligencias conlleva a recaer en la revictimización.

Dicho lo anterior, entrando en el desarrollo procesal, tras el cometimiento de un delito de violación, se requiere de la intervención directa de la víctima para que, de esta manera, en el transcurso del proceso jurídico, fiscalía como titular de la acción penal pública, pueda demostrar la materialización y responsabilidad penal de la infracción al poseer los suficientes y necesarios elementos de convicción, todo esto inicia con la respectiva denuncia interpuesta ante el fiscal, allí será receptada de dos formas: la primera de manera verbal ante la secretaría, y la segunda mediante escrito que conste con la respectiva firma del denunciante (COIP, 2014, art. 427). Allí la víctima deberá narrar los hechos que dieron lugar al cometimiento del ilícito, para que, una vez se haya hecho saber del delito al aparato judicial del estado, el fiscal aperturará una investigación previa que incluirá la declaración de la víctima y la realización de varias diligencias, entre ellas “se solicitará un informe forense de delito sexual que incluye un examen médico legal y un informe psicológico. Ambos exámenes, a cargo de profesionales peritos de la Fiscalía, son parte importante del proceso de recopilación de evidencia y son gratuitos” (Defensoría pública del Ecuador, 2017). De acuerdo a la carga procesal con la que cuentan los departamentos médico legal y psicológicos, no siempre existe la posibilidad de que la víctima acude en el mismo día a practicarse las valoraciones correspondientes, siempre y cuando no se trate de delitos flagrantes, lo cual da lugar a que la víctima reincida, en más de una ocasión, en la experimentación de los hechos producidos.

Por lo ya indicado, al ser el delito de violación un ilícito de tipo clandestino, al ocurrir o perpetrarse fuera de la vista o presencia de otras personas, contando únicamente con la víctima y el agresor, es necesario de la intervención recurrente de la persona afectada en el proceso penal, por cuanto no es posible contar con pruebas gráficas que vinculen directamente al victimario; es por ello, que a continuación se detallaran las diligencias más comunes que fiscalía encomienda para estos casos.

El Peritaje Médico Legal en los Delitos que Atentan contra el Derecho a la Libertad e Integridad Sexual

Un perito es una “persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (Calero, 2016, p. 14). Respecto al área médico legal, el perito se encarga de realizar una valoración física, ginecológica o proctológica en la víctima, con el objeto de identificar lesiones o indicios de agresión sexual en caso que lo hubiere; así mismo, el perito hará una pequeña entrevista con el fin de recopilar los datos que antecedieron a la suscitación de los hechos.

Esta pericia la debe realizar un profesional que esté acreditado al Consejo de la Judicatura, el cual se encuentra obligado a elaborar un informe en donde hará constar los elementos más relevantes de su pericia, sintetizando en un apartado de conclusiones, luego de ello, dicho informe es remitido al expediente fiscal para ser considerado como un elemento de convicción; el perito tendrá la obligación de acudir a la respectiva audiencia de juicio para sustentar oralmente el contenido de su informe (Guzmán, 2022).

Ahora bien, al momento de realizar la pericia, el perito deberá precautelar los derechos de la persona afectada, como el derecho a la no revictimización o a la intimidad personal, para ello, la pericia deberá de realizarse siguiendo los lineamientos que la FGE ha determinado en su resolución No. 073-FGE-2014, siendo el procedimiento el siguiente: identificación del perito y explicación del objeto de la pericia, solicitud del consentimiento informado, anamnesis, valoración o examen físico, toma de muestras, y entrega del informe. Entre estas etapas de la pericia, cabe destacar la anamnesis, pues en esta el perito empieza a compilar información por medio de una serie de preguntas realizadas a la víctima, lo que conlleva a que indiscutiblemente empiece a revivir los hechos acontecidos.

El Peritaje Psicológico

La pericia psicológica es aquella diligencia ejecutada por un perito psicólogo, que, al igual que el perito médico legal, también debe estar acreditado al Consejo de la Judicatura; el fin de la diligencia radica en valorar síntomas o signos que sean indicadores de violencia, mismos que servirán de fundamento para determinar o no la presencia de un trastorno psicológico en la víctima, y de ser el caso, permitirá vincular su relación con los hechos denunciados (Guzmán, 2022). Cada aspecto evaluado de esta experticia debe congregarse en un informe pericial, en donde el perito determinará sus consideraciones y conclusiones, dichos resultados deben mantener un sustento técnico y científico; asimismo, el perito deberá remitir el informe al expediente fiscal correspondiente, y el mismo será sustentado oralmente en presencia judicial, sometiéndose a cualquier tipo de aclaración que pueda surgir en la respectiva audiencia de juicio.

Esta pericia involucra la participación directa de la víctima, ya que el perito buscará extraer aspectos relevantes sobre los hechos acontecidos, las patologías, los signos de afecciones en la personalidad, y, los signos de alteraciones o secuelas psíquicas. Ante esto, el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña (2014), indica que predomina la entrevista con la víctima, pues:

Se discute que son subjetivos porque se corresponden a su percepción de la realidad, su fuente básica es la exploración, a través de la entrevista forense, los datos objetivos se los obtienen a través de la técnica de entrevista y observación, estos corresponden al conocimiento que tiene el profesional sobre el comportamiento y la mente humana y aquellos que son derivados de instrumentos de evaluación como los test, cuestionarios, entre otros (p. 7).

En el desarrollo del proceso penal, esta pericia toma una gran relevancia, pues en la mayoría de los casos sirve como fundamento que respalda la acusación del fiscal en contra del imputado o procesado, he aquí la importancia de que esta experticia sea realizada de la manera más

técnica posible, para ello, según la resolución No. 073-FGE-2014, el procedimiento a seguir es el siguiente: inicio de la valoración de signos de violencia psicológica o física, evaluación de potencial riesgo de violencia, entrevista directa con la víctima, y, emisión de informe pericial psicológico. La entrevista ahonda sobre cada punto de los hechos acontecidos, pues la víctima debe detallar como ocurrió todo, llegando inclusive a describir al agresor.

Receptación del Testimonio Anticipado en la Cámara de Gesell

Dentro de la fase de investigación previa o en la etapa de instrucción fiscal, con el fin de impedir que la víctima y el agresor se enfrenten directamente en la respectiva audiencia de juicio, en donde dicha diligencia gira en torno a los hechos producidos, se podrá disponer del testimonio anticipado ante el respectivo Juez y Fiscal, de esta manera, el testimonio que será grabado en video, formará parte de los elementos necesarios para probar la existencia del ilícito, y permitirá a Fiscalía continuar el proceso, ya sea a petición de parte o por mandato constitucional.

Esta prueba anticipada es receptada en la cámara de Gesell, que “consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, donde se realiza la entrevista, pero no al revés” (Zanetta, 2014, p. 5). En una de las habitaciones estará situada la víctima en compañía de un profesional de psicología, este será el encargado de transmitir las preguntas que el Juez disponga; en la otra habitación se ubicará el especialista encargado de la recámara, el Juez y su secretario, el fiscal actuante de la causa, el abogado patrocinador de la víctima y el abogado defensor del acusado, si la víctima es menor de edad, también acudirá un representante o curador; toda la diligencia es grabada en un dispositivo electrónico por el técnico encargado.

La importancia de esta diligencia, según Guzmán (2022) es “precautelar los derechos de la víctima para que no sea revictimizada con la repetición de su relato en la etapa de juicio” (p.

53). El testimonio anticipado se regirá bajo las mismas reglas de la receptación de un testimonio, y contará para el fiscal como un elemento probatorio de vital importancia que será evacuado en la respectiva audiencia de juicio. El proceso que permite la receptación de la declaración en la cámara de Gesell, según la resolución No. 073-FGE-2014, es el siguiente: explicación de la diligencia, entablar relación de confianza con la víctima, narración de los hechos suscitados, formulación de preguntas, implementación de recursos para obtener información adicional, finalización y explicación a la víctima sobre lo que ocurrirá durante el proceso.

Situaciones en las que se Volvió a Experimentar el Hecho Traumático

Con el fin de probar o justificar la consumación de un delito, es necesario recurrir a declaraciones sobre los hechos acontecidos que dieron lugar a la perpetración del ilícito, tales como testimonios, entrevistas, reconocimientos, versiones o valoraciones; en estas diligencias la víctima debe narrar constante y repetidamente lo sucedido en diferentes instancias y ante distintos servidores, peritos o autoridades judiciales, hasta que culmine el proceso penal. Todo esto conlleva a una reexperimentación de los hechos traumáticos, lo cual es innecesario, pues la CIDH ha indicado, por intermedio de sus fallos, que “la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido” (p. 108). El mismo ente internacional ha indicado por múltiples ocasiones la necesidad de adoptar un protocolo o formulario único, el cual debe ser elaborado por personal capacitado para cada circunstancia o hecho en cuestión, y con asistencia de este se realizará el respectivo interrogatorio a la víctima sin necesidad de recaer en la narración constante y repetida de los hechos.

Con lo ya dicho, es relevante resaltar un estudio realizado en el que se analiza 23 casos de violación con el fin de verificar si por medio de la práctica de diligencias dentro de la etapa procesal se volvieron o no a experimentar los hechos traumáticos, y, el resultado obtenido

fue que en la totalidad de los casos la víctima volvió a recordar lo sucedido en por lo menos 3 ocasiones. Siendo las diligencias u actos procesales que causaron la victimización las siguientes: la presentación en la secretaría de fiscalía de la denuncia, la declaración receptada en el despacho fiscal, la pericia realizada por el médico legista, la pericia psicológica, el peritaje técnico de inspección ocular o reconocimiento del lugar de los hechos, el testimonio anticipado, y, la pericia de entorno social (Guzmán, 2022).

Todas estas diligencias y actividades que son propias en las indagaciones de los ilícitos cometidos contra la libertad sexual, y no solo en los casos de violación, posees como fuente primordial de información a la víctima, por lo tanto, los resultados de tales pericias, que a su vez son producto de la presencia directa de la víctima ante el sistema de administración de justicia actual, dan lugar a la reexperimentación constante del hecho traumático.

El COIP establece que “los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad. Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal” (art. 463). En apego con nuestra Constitución, se prohíbe realizar comparecencias innecesarias a no ser que sea rigurosamente imperioso, precautelando el derecho a la intimidad y confidencialidad del cual goza la víctima. Sin embargo, en el transcurso del proceso judicial se puede evidenciar la práctica de diligencias innecesarias, como el hecho que la víctima deba realizarse otro examen ginecológico con el fin de descartar el contagio de enfermedades de transmisión sexual, pues recordemos que el COIP considera esta situación como una agravante, aquello implica que la víctima deba volver a someterse a una valoración física, y a contestar preguntas respecto de su vida sexual y los eventos que dieron lugar a la denuncia (Arízaga y Ochoa, 2021).

Agregado a lo anterior, otra diligencia innecesaria que aunque no ocurre muy frecuentemente, si tiende a realizarse, y es la toma de la versión de la víctima cuando ya ha

sido receptado el testimonio anticipado, pues recordemos que esta última se realiza con el fin de evitar la victimización secundaria, protegiendo así a la víctima de cualquier tipo de situación que pueda comprometer su integridad psíquica, evitando el encuentro directo de la víctima con el imputado; y, cuando se recepta la declaración de la persona afectada a través de una versión, contando ya con el testimonio anticipado, se está dejando sin lugar el objetivo de esta última, lo que conlleva a caer en la revictimización. Todas estas situaciones generan en la víctima una situación innecesaria de volver a vivir o experimentar lo ya suscitado, lo que se traduce en un doloroso y repulsivo recuerdo.

La revictimización se establece como una problemática provocada por una mala capacitación de funcionarios o personal encargado del sistema de justicia, puesto que “no se han presentado talleres para formar a los profesionales que son parte de este proceso, especialmente de los funcionarios y autoridades judiciales quienes toman el primer contacto con la víctima” (Alvarado, 2022, p. 299). En vista que, estos en el ejercicio o práctica de sus labores no cuentan con la capacitación necesaria para afrontar situaciones particulares que no permitan recaer en la reexperimentación de los hechos acontecidos.

Por lo ya mencionado, se torna necesario destacar la importancia del testimonio anticipado, ya que esta diligencia puede auxiliar el desarrollo de otras que por su naturaleza necesitan del relato de los hechos por parte de la víctima, tales como la versión receptada en fiscalía, el peritaje de reconocimiento del lugar de los hechos o el peritaje ginecológico médico legal, en este último de manera parcial por cuanto la pericia ya se centraría únicamente en la valoración física de la víctima. Pero, para que esto sea posible “se tendría que actuar de manera inmediata la prueba anticipada para que también haya un mayor esclarecimiento para su buen uso de dicha figura” (Aro y Soza, 2020, p. 43). Siendo el momento oportuno para la solicitud de la práctica de esta prueba anticipada después de haber notificado al sospechoso o a la persona

investigada, garantizando de esta manera, su legítimo derecho a la defensa.

Por consiguiente, la relevancia de esta prueba anticipada toma dos abordajes, por un lado permite garantizar que los derechos de la víctima no se vean vulnerados durante el desarrollo del proceso penal; y por otro lado, permite evitar la indefensión de la víctima en caso de que no decida seguir impulsando la investigación, puesto que fiscalía podrá continuar con el desarrollo del proceso siempre que cuente con los elementos claves, entre ellos el testimonio anticipado.

Resultados y Propuesta

De acuerdo a lo abordado en la presente investigación, se puede inferir que la intervención de la víctima durante el desarrollo del proceso es indiscutiblemente necesaria para lograr el éxito del mismo, razón por la cual las diligencias realizadas son consideradas de vital importancia, aun así, se debe recriminar el hecho en que se haga comparecer de manera desordenada y excesiva a la víctima con el fin de dar cumplimiento a dichos actos, pues no se tiene en cuenta las secuelas que puedan resultar de aquello, yendo en contra de lo consagrado por nuestra Constitución, y, por el Código Orgánico Integral Penal como norma rectora del procedimiento penal. Por consiguiente, y con el abordaje realizado en la presente investigación, se establecen como propuesta lo siguiente:

La necesidad de realizar capacitaciones respecto al tratamiento de víctimas a todos los funcionarios actuantes o intervinientes dentro del proceso penal, esto con el objeto de evitar la revictimización a la que, por desconocimiento, se ve sujeta la víctima cuando acude en los distintos momentos del proceso penal. Para ello, al momento de receptar la denuncia el funcionario deberá hacer constar únicamente los datos de la víctima, del agresor si se conoce, el día y la hora de la agresión; más no se debe incurrir en los relatos de los hechos acontecidos; ya que para ello, luego de dar inicio a la respectiva investigación previa y, de notificar al sospechoso en caso de que estuviere identificado, se dispondrá la receptación del testimonio anticipado, y esta

prueba será auxiliar en el desarrollo de otras diligencias que necesiten del relato de los hechos de la víctima.

Se debe crear y emitir lineamientos o protocolos direccionados a cumplir con la mayor cantidad de diligencias dentro de un determinado período de tiempo, como puede ser un día hábil, además, considerar el hecho de no recaer constantemente en la práctica de pericias o diligencias repetitivas, como el hecho de realizar innecesariamente otra pericia ginecológica para descartar la transmisión de una ETS, pues el perito que realiza la primera diligencia puede tomar la respectiva muestra de sangre, de orina o de hisopado, para remitir al laboratorio concerniente.

Conclusiones

La revictimización, también conocida como victimización secundaria, es una problemática que se origina en el cumplimiento de diligencias procesales por parte de quienes forman parte del sistema judicial, la narración constante de los hechos suscitados da lugar a que la víctima padezca afecciones psicológicas, lo que a su vez provoca que vuelva a experimentar un nuevo evento traumático; nuestra Carta Suprema del Estado identifica esta situación y reconoce el derecho a la no revictimización, estableciendo una protección especial para las víctimas, principalmente en la etapa de obtención y valoración probatoria, precautelando su integridad psíquica en todo momento.

Así mismo, la Fiscalía General del Estado en su rol de institución encargada de direccionar y guiar la investigación penal, ha expedido un manual especial que direcciona los lineamientos que deben acatar todos los funcionarios inmiscuidos dentro del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, con el objeto de hacer respetar los derechos que amparan a las víctimas.

No obstante, durante el desarrollo de la etapa procesal es posible identificar ciertos momentos puntuales que causan revictimización, ya que, debido a la índole del delito de violación,

que necesita de la participación constante y activa de la víctima, las diligencias u actos procesales que se desarrollan en conjunto con ella necesitan de coordinación para que sean lo menos lesiva posible, en el sentido que el recuento constante de los hechos suscitados, a través de los días, trae consigo secuelas que afectan el aspecto físico, psicológico y moral de la víctima. Siendo una posible causa el contacto inicial entre la víctima con el sistema de administración de justicia, pues en aquello participan funcionarios judiciales que no cuentan con la debida capacitación o formación respecto a cómo no recaer en la revictimización con las constantes entrevistas a las que se somete a la víctima.

Referencias Bibliográficas

- Alvarado Cedeño, C. (2022). La revictimización en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abusos sexuales. *Digital Publisher, VII*(5), 291-304. doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1495
- Arízaga Tobar, D. F., & Ochoa Rodríguez, F. E. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *FIPCAEC*, 393-415. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/404/719/>
- Aro Mamani, H., & Soza Mesta, H. (2020). Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, TACNA - 2017. *Veritas Et Scientia, IX*(01), 38-45. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/276/248>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. New York: Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [Última reforma 30 de Mayo de 2024]*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [Última reforma: 22 de Noviembre de 2024]*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres [Última reforma: 27 de Junio de 2024]*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes ECPAT/Guatemala. (2010). *Revictimización ¿Qué es y como prevenirla?* Guatemala: ECPAT.
- Beristain, A. (1997). El nuevo código penal de 1995 desde la victimología. *Transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología*, 57-94.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera Cifuentes, L., Rodríguez Peña, V., & Rodríguez Rincón, C. (2013). Política criminal para garantizar los derechos humanos de las mujeres. *Lineamientos de política criminal para la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia sexual*, 24-53.
- Calero Criollo, M. (2016). *El contenido del peritaje Médico Legal y el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2552>
- Clifton, E. (Julio de 2022). *Agresión sexual y violación*. Obtenido de Manual MSD: <https://www.msmanuals.com/es-ec/hogar/salud-femenina/violencia-dom%C3%A9stica-y-agresiones-sexuales/agresi%C3%B3n-sexual-y-violaci%C3%B3n#:~:text=S%C3%ADntomas%20y%20efectos%20de%20la%20violaci%C3%B3n%20y%20la%20agresi%C3%B3n%20sexual&text=Las%20lesiones>
- Colegio Oficial de Psicología de Cataluña. (2014). *Evaluación pericial psicológica*.

- Cataluña: Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y práctica pericial. Recuperado el 16 de Diciembre de 2023, de <https://www.infocop.es/pdf/GuiaForense2014.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia Sexual contra niñas y adolescentes*. Washington: Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2013). *Sentencia del 27 de Noviembre de 2013: Caso J. vs. Perú*. San José de Costa Rica. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Sentencia de caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. San José de Costa Rica: CIDH.
- Defensoría pública del Ecuador. (2017). *¿Es usted víctima de Violencia Sexual? ¿Sabe lo que debe hacer?* Quito: Defensoría pública del Ecuador.
- Donna, E. A. (2012). *La Investigación Penal Preparatoria II*. Buenos Aires: Revista de derecho procesal penal: Instituto de Ciencias Penales.
- Ferreiro, J. (2005). *La victimización secundaria, en La víctima en el proceso penal*. Madrid: La Ley.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Quito: Resolución 073-FGE-2014, Registro Oficial S. 318.
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Dirección de Política Criminal*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2023, de Fiscalía General del Estado del Ecuador: <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-politica-criminal/>
- Franco Sánchez, J. (2016). *La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/21231>
- Goldstein, R. (1998). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Astrea.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Andrés Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Scielo*, 13-21. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272009000100006&script=sci_arttext&lng=en
- Guzmán, M. (2022). *La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Kilpatrick, D., Veronen, L., & Resick, P. (1979). Citado de Enrique Echeberúa. El Impacto Psicológico de las víctimas de violación. *Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos - Universidad del País de Vasco*, 55-62. Accedido el 14 de Diciembre de 2023, de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2028519/08+-+Impacto+psicologico.pdf>
- National Sexual Violence Resource Center [NSVRC]. (2016). *El Impacto de la Violencia Sexual*. Pensilvania: Mes de Conciencia sobre la Agresión Sexual. Obtenido de https://www.nsvrc.org/sites/default/files/saam_2016_el-impacto-de-la-violencia-sexual.pdf
- OPS. (Noviembre de 2021). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Ecuador, 2021*. Obtenido de Organización Panamericana de Salud: <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021#:~:text=Y%20Seg%C3%BAAn%20la%20Encuesta%20de,que%20ha%20sufrido%20violencia%20sexual>.
- Organización Mundial de la Salud. (08 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

- Pueyo, A., Vo, T., Bauza, A., & Illescas, S. (29 de Enero de 2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de GEO: Violencia Sexual: <https://geoviolenciasexual.com/3-radiografia-de-la-violencia-sexual-las-cifras/>
- Rivera, I. (2005). *Primeros debates epistemológicos en torno al estatus de la política criminal*. Barcelona: Antrhops.
- Soler, S. (1995). *La violación desde el punto de vista penal* (Vol. II). Santiago de Chile: Medicina legal y Psiquiatría Forense.
- Zanetta, M. (2014). *La cámara Gésell en la investigación de delitos sexuales*. Córdoba: Argentina: Universidad Católica de Córdoba. Recuperado el 17 de Diciembre de 2023, de <https://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm>